



VISTOS, el Informe N° 000313-2022-DPHI-RLV/MC de fecha 14 de diciembre del 2022, Hoja de Elevación N° 000887-2022-DPHI/MC de fecha 14 de diciembre del 2022, Informe N° 000018-2023-DPHI-RLV/MC de fecha 23 de enero del 2023, Hoja de Elevación N° 000062-2023-DPHI/MC de fecha 06 de febrero del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 515 de fecha 11 de agosto de 1989, el Instituto Nacional de Cultura declara Monumento al inmueble ubicado en Jr. Trujillo 450-458-462-470, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, entre otros inmuebles;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 039-2020-DGDP-VMPCIC/MC del 25 de febrero del 2020, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural impuso sanción administrativa de multa de 05 UITs en el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la señora Maruja Maquera Lopez por ser responsable de la infracción correspondiente por haber ocasionado la alteración al inmueble ubicado en Jr. Trujillo 450 - Rímac, disponiéndose como medida complementaria en el artículo 2 de la precitada resolución lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Disponer como medida complementaria que la administrada ejecute obras de restitución de la superficie de muros, piso y espacio del monumento ubicado en Jr. Trujillo 450 - Rímac, eliminando el falso cielo raso con baldosas, el revestido de muros con cerámicos, el revestido de los pisos con porcelanato, la eliminación de los servicios higiénicos instalado en el área de las mesas del comedor, el mismo que se ejecutó con muros drywall, y se revistió las paredes y pisos según lo citado anteriormente, además del retiro de los artefactos sanitarios instalados en dicho sector, eliminando la campana extractora, lo que deberá ser ejecutada por la referida administrada, bajo su propio costo, ciñéndose a las especificaciones técnicas de la Dirección General de Patrimonio Cultural disponga, debiendo para ello solicitar, de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección General;*

Que, en fecha 06 de mayo del 2022, la señora Maruja Maquera Lopez solicita la autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del inmueble ubicado en Jr. Trujillo N° 450 – Rímac, con escrito correspondiente al expediente N° 2022-0043915, adjuntando memoria descriptiva de su propuesta de intervención especializada en la que incluye la investigación histórica que la sustenta, indicando que la finalidad de la intervención propuesta es la recuperación de la espacialidad original del establecimiento y los acabados acordes con el monumento y que las obras propuestas se basan en el cumplimiento de las medidas complementarias señaladas en el Artículo Segundo de la Resolución Directoral N° 039-2020-DGDP-VMPCIC/MC: Restitución de la superficie de muros de ladrillo y pisos, retiro del revestido de muros con cerámicos, retiro del revestido de los pisos con porcelanito, eliminación del falso cielo raso, eliminación de los servicios higiénicos instalados en el área de mesas del comedor, eliminación de los ambientes de servicio higiénico y ducha, acondicionados en el área de preparación de alimentos y retiro de la campana extractora; agregando más información para la revisión de su solicitud, con expedientes N° 2022-0053856 (30.05.2022), N° 2022-0076674 (20.07.2022), N° 2022-0099649 (16.09.2022) N° 2022-0122368 (08.11.2022) y N° 2023-0004159 (12.01.2023), así como la conformidad del



señor Alberto Tito Lima Hilari co-propietario del inmueble ubicado en Jr. Trujillo 450, 458, 462, 470, distrito del Rimac, respecto a la presentación de la mencionada solicitud;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 28.3 del Reglamento de la Ley N° 28296, el Ministerio de Cultura emite autorizaciones sectoriales para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, cuando para su ejecución dichas intervenciones especializadas no requieren de una licencia municipal conforme lo regulado en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; agregando que las intervenciones especializadas comprenden la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-2.1 y 28-A-2.2 del precitado artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC expedido el 4 de junio del 2020, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales";

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC se incorpora en el procedimiento antes mencionado, el numeral 28-A-2.12 del artículo 28-A-2 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296, que refiere lo siguiente: *La inspección comprende un registro fotográfico y/o video, de corresponder, lo que constituye sustento para la emisión del informe técnico correspondiente, que recomienda la autorización o no de la intervención. La inspección puede ser presencial o no presencial, y es sustentada por el profesional técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble o de la Dirección Desconcentrada de Cultura, según corresponda, encargado de efectuarla;*

Que, a través del Informe N° 000313-2022-DPHI-RLV/MC de fecha 14 de diciembre del 2022, la Hoja de Elevación N° 000887-2022-DPHI/MC de fecha 14 de diciembre del 2022, el Informe N° 000018-2023-DPHI-RLV/MC de fecha 23 de enero del 2023 y la Hoja de Elevación N° 000062-2023-DPHI/MC de fecha 06 de febrero del 2023, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala haber concluido con la evaluación de la solicitud presentada con los expedientes N° 2022-0043915, N° 2022-0053856, N° 2022-0076674, N° 2022-0099649, N° 2022-0122368 y N° 2023-0004159, indicando que se trata de una propuesta de intervención en el inmueble ubicado en Jr. Trujillo N° 450, distrito de Rímac, provincia y departamento Lima, Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, en cumplimiento de la Resolución Directoral N° 039-2020-DGDP-VMPCIC/MC, que plantea lo siguiente:

- Restitución de la superficie de muros, piso y espacio del Monumento.
- Restitución de pisos de baldosa coloreada.
- Liberación de cerámicos en muros y de piso de porcelanato.
- Desmontaje de falso cielo raso de triplay.
- Liberación del servicio higiénico instalado en área de mesas del comedor.



- Retiro de campana extractora.

La propuesta de intervenciones enmarcadas en la 28-A-2 comprende:

- Liberación de tabiques de ladrillo, aparato sanitario y ducho, acondicionado en el área de trastienda.
- Liberación de altillo de madera en trastienda;

Que, en el Informe N° 000313-2022-DPHI-RLV/MC se indica que la propuesta de intervención presentada corresponde al inmueble ubicado en Jirón Trujillo N° 450 distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima; en tal sentido, conforme lo señalado en el artículo 22° de la Ley N° 28296, precisado en el numeral 28.3 del artículo 28° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°011-2006-ED modificado por D.S. N°001-2016-MC (07JUN2016) y D.S. N°007-2020-MC (05JUN2020) que incluye el art. 28-A-2 referido a autorización sectorial para ejecución de intervenciones especializadas, por lo que corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural emitir la autorización respectiva.

Que, asimismo la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble agrega en el precitado informe que, de la revisión y evaluación a la documentación presentada respecto al levantamiento de observaciones efectuadas por esa dirección y del resultado de la inspección presencial efectuada conforme a lo dispuesto en el numeral 28-A-2.5 del artículo 28-A-2 del precitado Reglamento, emite opinión viable a la propuesta técnica, indicando que se ha cumplido con la presentación de la documentación para sustentar el proyecto de intervención del local signado como Jr. Trujillo N° 450 - Rímac, en un área aproximada de 37.5 m² del primer nivel;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble con Informe N° 000313-2022-DPHI-RLV/MC e Informe N° 000018-2023-DPHI-RLV/MC afirma a manera de conclusión de la evaluación del mencionado proyecto que, la viabilidad de la propuesta que comprende intervenciones especializadas detalladas en su proyecto presentado con los expedientes N° 2022-0043915, N° 2022-0053856, N° 2022-0076674, N° 2022-0099649, N° 2022-0122368 y N° 2023-0004159, a ser ejecutadas en el inmueble ubicado en Jr. Trujillo N° 450, distrito de Rímac, provincia y departamento Lima, Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a los siguientes planos presentados por la solicitante: Lámina U-01 Ubicación, Lámina A-02 plantas, cortes y elevaciones Intervención y Lámina A-03, plantas, cortes y elevaciones Propuesta;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-2.7 del artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad de la propuesta de ejecución de intervenciones especializadas en el inmueble ubicado en Jr. Trujillo N° 450, distrito de Rímac, provincia y departamento Lima, Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 000026-2023-DGPC-MPA/MC de fecha 07 de febrero del 2023, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución de las siguientes intervenciones especializadas propuestas para el inmueble ubicado en Jr. Trujillo N° 450, distrito de Rímac, provincia y departamento Lima, Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación:

- a) Restitución de la superficie de muros, piso y espacio del Monumento.
- b) Restitución de pisos de baldosa coloreada.
- c) Liberación de cerámicos en muros y de piso de porcelanato.
- d) Desmontaje de falso cielo raso de triplay.
- e) Liberación del servicio higiénico instalado en área de mesas del comedor.
- f) Retiro de campana extractora.
- g) Liberación de tabiques de ladrillo, aparato sanitario y ducho, acondicionado en el área de trastienda.
- h) Liberación de atillo de madera en trastienda;

La autorización sectorial de las mencionadas intervenciones propuestas por la señora Maruja Maquera Lopez con los expedientes N° 2022-0043915, N° 2022-0053856, N° 2022-0076674, N° 2022-0099649, N° 2022-0122368 y N° 2023-0004159, tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

La ejecución de las intervenciones especializadas indicadas en el presente artículo se efectúan conforme a lo detallado en los siguientes planos: Lámina U-01 Ubicación, Lámina A-02 plantas, cortes y elevaciones Intervención y Lámina A-03, plantas, cortes y elevaciones Propuesta.

Artículo 2.- Precisar que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente Resolución no implica el otorgamiento de derechos reales respecto al espacio en que se ejecutará el proyecto de obra ni menos constituye medio probatorio para ningún trámite de formalización de propiedad.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a la señora Maruja Maquera Lopez y/o al/la ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los



propietarios o administradores de los inmuebles que puedan verse afectados por la ejecución de las intervenciones autorizadas a fin de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos, así como con las autoridades municipales competentes cuando corresponda.

Artículo 3.- Disponer que señora Maruja Maquera Lopez y/o el/la ejecutante de las intervenciones autorizadas con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de su ejecución antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Artículo 4.- Establecer que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente Resolución, no implica el cumplimiento de la medida complementaria impuesta por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 039-2020-DGDP-VMPCIC/MC del 25 de febrero del 2020, a la señora Maruja Maquera Lopez, por cuanto se deben ejecutar las intervenciones comprendidas entre los literales a) a la f) del artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Oficina de Ejecución Coactiva; para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6.- Notificar la presente resolución a la señora Maruja Maquera Lopez, así como los planos indicados en su artículo 1 con el visado correspondiente, para conocimiento y fines pertinentes; así como al señor Alberto Tito Lima Hilari para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ROSA MARIA JOSEFA NOLTE MALDONADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL